



Resolución Jefatural

VISTOS:

El Informe N° D001731-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 07 de agosto de 2019, de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración y el Memorando N°D000434-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 08 de agosto de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante los cuales solicitan la aprobación de la Contratación Directa de Servicio de alquiler de Inmueble para la Unidad Territorial Ancash 2 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para el Ejercicio Presupuestal 2019 - 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma [en lo sucesivo "PNAEQW"], como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social [en lo sucesivo el "MIDIS"], con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las Instituciones Educativas Públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW, que establece, que establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social;

Que, mediante INFORME N° D000016-2019-MIDIS/PNAEQW-UTACSH2 de fecha 27 de junio de 2019, la jefatura de la Unidad Territorial Ancash 2, remite a la Dirección Ejecutiva la necesidad del servicio de alquiler de inmueble para su funcionamiento, por un período de doce (12) meses, adjuntando los Términos de Referencia suscritos por la Jefe de la Unidad Territorial Ancash.

Que, mediante MEMORANDO N° D000452-2019-MIDIS/PNAEQW-UTACSH2 de fecha 01 de agosto de 2019, la Unidad Territorial Ancash 2, remite información complementaria sobre el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial Ancash 2.

Que, con proveído N° 3882-2019-MIDIS/PNAEQW-DE de fecha 06 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva aprueba el alquiler del inmueble por el periodo de doce meses para la Unidad Territorial Ancash 2 indicando "...continuar con el trámite correspondiente...". Asimismo, mediante PROVEIDO N° D003276-2019-

MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 06 de agosto de 2019, la Unidad de Administración remite el expediente a la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales indicando "... proceder de acuerdo a norma...".

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, constituyen la norma que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados.

Que, el literal j), del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, dispone:

Artículo 27°. Contrataciones Directas

"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento".

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, disponen:

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

"101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

Que, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, establece:

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación".

Que, por su parte la Opinión N° 068-2019/DTN, referente a "Contratación Directa para el arrendamiento bienes inmuebles", en el tercer y quinto párrafo, respectivamente, del numeral 2.1.2 señala lo siguiente:

*"(...) la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de **bienes inmuebles** como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.*

*En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, **esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio***

geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.

En tal sentido, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales”.

Que, de la revisión de los considerandos, se ha corroborado la existencia de la necesidad del alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial Ancash 2, por el periodo de doce meses y que la mencionada Unidad Territorial indica que el inmueble propuesto cumple en su totalidad con las características formuladas en sus Términos de Referencia.

Que, por tanto, se encuentra justificada la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de un inmueble para la Unidad Territorial Ancash 2, mediante la contratación de un local por un periodo de doce meses, que permita brindar una adecuada operatividad a la citada Unidad Territorial, así como a desarrollar las actividades en ambientes apropiados, con capacidad de aforo del personal que allí labora; además de facilitar la custodia de sus bienes y acervo documentario.

Que, para la presente contratación, a propuesta de la Jefatura de la Unidad Territorial Ancash 2, se ha identificado el inmueble ubicado en Avenida Huarmey Mz Y Lote 7 – Urbanización Miguel Grau, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, como inmueble **adecuado o idóneo** para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Territorial Ancash 2, siendo el área total construida de 367.50 m² y con la merced conductiva mensual de S/ 4,200.00 soles.

Que, la contratación del servicio de alquiler de inmueble se deberá atender mediante una Contratación Directa, la que se efectuará con la propietaria del inmueble, Señora Susana Armanda Koo Wong, en virtud al supuesto de Contratación Directa previsto en el literal j) del artículo 27 de la Ley, toda vez que según se desarrolla en la Opinión N° 068-2019/DTN, la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, considera el arrendamiento de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.

Que, mediante INFORME N° D001698-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 06 de agosto de 2019, se solicita a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario y la Previsión Presupuestal para la contratación del alquiler de inmueble para la Unidad Territorial Ancash 2.

Que, mediante MEMORANDO N° D001976-2019-MIDIS/PNAEQW-UPPM de fecha 06 de agosto de 2019, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el CCP N° 5031 por el monto de S/ 16,800.00 y la Previsión Presupuestal N° 061 por el importe de S/ 33,600.00, para el año 2020;

CCP Y/O PREVISIÓN	F.F.	MONTO	AÑO
0005031	R.O	S/ 16,800	2019
0000061		S/ 33,600	2020
TOTAL		S/ 50,400	

Que, el Reglamento en su **artículo 101. Aprobación de contrataciones directas**, establece en su numeral **101.1.** *“la potestad de aprobar contrataciones **directas es indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los **literales e), g), j), k), l) y m)** del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **101.2.** *La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del****

respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”.

Que, asimismo y en concordancia con los numerales precedentes, el **artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directa**, establece en su numeral “102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen **como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato (...)** 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. **Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan**”.

Que, sobre el particular, es importante precisar que la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento, **mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.**

Que, con Proveído N° D0003336-2019-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 08 de agosto de 2019, la Unidad de Administración solicita opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica respecto a la Contratación Directa para el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial Ancash 2 propuesto por la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales.

Que, debe indicarse que como parte de la tramitación del procedimiento de selección para la contratación directa por causal señalada en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales ha cumplido con presentar el Informe N° D001731-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG del 07 de agosto de 2019, que contiene los siguientes requisitos:

- 1.1.1 Formato de Solicitud de Aprobación de Expediente de fecha 08 de agosto de 2019.
- 1.1.2 Resolución Jefatural N° D000272-2019-MIDIS/PNAEQW-UA, que aprueba la octava modificatoria al Plan Anual de Contrataciones del PNAEQW, en el que se incorpora el procedimiento de selección – Contratación Directa del “Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial Ancash 2”.
- 1.1.3 La indagación de mercado, Informe N° D000002-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG-MRG de fecha 05 de agosto de 2019, determina el valor estimado, el procedimiento, el sistema y demás condiciones para la contratación.
- 1.1.4 Solicitud de aprobación de Certificación y Previsión de Crédito Presupuestario: Informe N° D001698-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG.
- 1.1.5 Certificación y Previsión Presupuestal: Memorando N° D001976-2019-MIDIS/PNAEQW-UPPM, que aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N° 5031 por el monto de S/ 16,800.00 y la Previsión Presupuestal N° 061 por el importe de S/ 33,600.00, para el año 2020.

Que, por tanto, se encuentra justificada la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de Inmueble para la Unidad Territorial Ancash 2, mediante la contratación de un local por el periodo de doce meses, que por sus características particulares, permita brindar una adecuada operatividad a la citada Unidad Territorial, así como, desarrollar las actividades en ambientes adecuados, facilitando la custodia de sus bienes y acervo documentario.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se ha cumplido con la fase de actos preparatorios de la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial Ancash 2", por lo que corresponde emitir opinión legal favorable para la aprobación de la Contratación Directa por causal prescrita en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones.

Que, finalmente, el expediente de contratación se encuentra aprobado en la fase de actos preparatorios por la Unidad de Administración mediante FORMATO 02 N° 072-2019-UA de fecha 08 de agosto de 2019, en atención a la delegación de facultades dispuestas según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2019-MIDIS/PNAEQW, artículo 1°, sub numeral 1.1., literal n), numeral 3.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades delegadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2019-MIDIS/PNAEQW;

Que, con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la Contratación Directa N° 003-2019 "Servicio de Alquiler de Inmueble – UT Ancash 2, por un valor estimado total ascendente a **S/ 50,400.00** (Cincuenta mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales realice las gestiones inmediatas que corresponden en el marco de su competencia para la formalización del procedimiento de selección de contratación directa.

Artículo 3. DISPONER que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de la fecha de emisión de la presente Resolución, conforme a lo preceptuado por el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF.

Artículo 4. DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUE Y ARCHIVASE